

19 de febrero de 2025

(25-1184)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ARANCELARIAS ADICIONALES
SOBRE LAS MERCANCÍAS PROCEDENTES DE CHINA**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Se ha recibido de la delegación de los Estados Unidos la siguiente comunicación, de fecha 14 de febrero de 2025, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 4 de febrero de 2025, los Estados Unidos recibieron una carta de China de la misma fecha en la que se solicitaba la celebración de consultas de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994").

La solicitud de China se refiere a determinadas acciones de los Estados Unidos relativas a la Orden Ejecutiva N° 14195 del Presidente de 1 de febrero de 2025¹, y la Ley de Facultades Económicas Especiales para Situaciones de Emergencia Internacional en relación con cuestiones de seguridad nacional. Las cuestiones de seguridad nacional son asuntos políticos que no son susceptibles de examen ni pueden ser objeto de resolución en el marco de la solución de diferencias de la OMC. Cada Miembro de la OMC conserva la facultad de determinar por sí mismo las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, como queda reflejado en el texto del artículo XXI del GATT de 1994.

China ya ha adoptado la decisión unilateral de que las acciones de los Estados Unidos no pueden justificarse al amparo de las normas de la OMC, y sobre esa base impuso medidas arancelarias a mercancías de los Estados Unidos. Concretamente, el 4 de febrero de 2025, China afirmó que las acciones de los Estados Unidos infringen las normas de la OMC y anunció aranceles adicionales del 10% o el 15% sobre determinados productos de origen estadounidense en respuesta a las acciones de los Estados Unidos enumeradas en la solicitud de consultas.² Es hipócrita que China recurra a la solución de diferencias por una supuesta infracción de las normas de la OMC mientras que la propia China de manera aparente opta por infringir las normas de la OMC determinando unilateralmente que se ha producido una infracción.³

¹ Véase 90 Fed. Reg. 9121 (7 de febrero de 2025), disponible en <https://www.federalregister.gov/documents/2025/02/07/2025-02408/imposing-duties-to-address-the-synthetic-opioid-supply-chain-in-the-peoples-republic-of-china>.

² Anuncio de la Comisión Arancelaria del Consejo de Estado sobre la Imposición de Aranceles Adicionales a Algunas Mercancías Importadas Originarias de los Estados Unidos, Anuncio N° 1 de la Comisión Fiscal de 2025 (4 de febrero de 2025), disponible en http://www.mof.gov.cn/zhengwuxinxi/caizhengxinwen/202502/t20250204_3955222.htm.

³ Véase el artículo 23.2 del ESD (cuando un Miembro trate de obtener reparación al amparo del ESD, el Miembro "no formulará[] una determinación de que se ha producido una infracción, se han anulado o menoscabado ventajas o se ha comprometido el cumplimiento de uno de los objetivos de los acuerdos abarcados, excepto mediante el recurso a la solución de diferencias de conformidad con las normas y procedimientos del presente Entendimiento").

Sin perjuicio de la opinión de los Estados Unidos de que las acciones mencionadas por China constituyen cuestiones de seguridad nacional que no son susceptibles de examen ni pueden ser objeto de resolución en el marco de la solución de diferencias de la OMC, ni de si cada uno de los puntos de la carta de China constituye una "medida" en el sentido del artículo 4 del ESD, los Estados Unidos aceptan la solicitud de China de entablar consultas. Quedamos a disposición para acordar con los funcionarios de la Misión de su país una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.
